



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 2017-046  
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: YEZID ROJAS TRIANA  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

El presente expediente fue remitido por la Juez Quinta Administrativa Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 19 de enero de 2017, en el que manifiesta que confirió poder al Dr. Leónidas Torres Lugo, para adelantar una reclamación administrativa y promover proceso judicial, sin que anexe documento alguno que compruebe dicho mandato; sin embargo, presumiendo la buena fe de la titular del Despacho, éste Juzgado tiene por fundado el impedimento planteado.

De conformidad con el Art. 141 numeral 5 del Código General del Proceso, es causal de recusación ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que quien actúa como apoderado de la Señora MYRIAM CORTES BARRERO, según poder obrante a folio 361 es el Dr. Leónidas Torres Lugo, y es éste mismo profesional del Derecho con quien suscribí contrato de prestación de servicios para que adelantara reclamación administrativa, extrajudicial o judicial, con el propósito de obtener a mi favor la nivelación salarial de conformidad con el decreto 1251 de 2009, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado que se acompaña a ésta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

De igual manera, considero que no es posible darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., pues desconozco si los demás jueces administrativos de este Circuito han suscrito contrato de prestación de servicios con el Dr. Torres Lugo.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto,

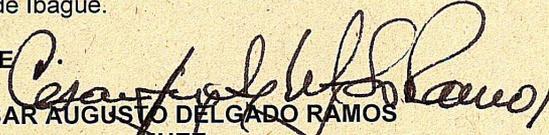
### RESUELVE:

Primero: Acéptese el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa oral de Ibagué.

Segundo: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué